

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ANSERMANUEVO - VALLE
--	---

CONSTANCIA: El demandado **PEDRO ANAIME MARTOS PORTILLO**, fue notificado por AVISO a través de la empresa CERTIPOSTAL, conforme a lo preceptuado en el artículo 291, 292 del C.G.P. febrero 7 de 2022.

De conformidad con el artículo 91 C.G.P. inciso 2, corren 3 días para solicitar la reproducción de la demanda y sus anexos.

Febrero 8, 9, 10 de 2022.

Corren 5 días para pagar o 10 días para excepcionar que corren simultáneamente con los de pago.

Febrero 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24 de 2022.

Vence febrero 24 de 2022. A las 5:00PM

Paso a Despacho del señor Juez las presentes diligencias informándole que se encuentra vencido el término para que el demandado pague o presente excepciones, no obra constancia. Provea.

Ansermanuevo Valle, junio 29 de 2022.

ROGUER OSORIO GARCIA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO: Dra. GLORIA INES MEJIA HENAO
DEMANDADO: PEDRO ANAIME MARTOS PORTILLO
RADICADO: 760414089001-2021-00095-00
INTERLOCUTORIO No. 0343

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Ansermanuevo, Valle, agosto dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Ha pasado a Despacho el presente proceso **EJECUTIVO**, planteado por **NELSON CRUZ GOMEZ**, contra **PEDRO ANAIME MARTOS PORTILLO**, encontrándose que la demanda cumple con los requisitos formales y de ley, además viene acompañada de los títulos valores (Pagares) base de recaudo ejecutivo y que, mediante Auto Interlocutorio No. 411 de noviembre 9 de 2021, se libró mandamiento de pago en contra del demandado de acuerdo a las pretensiones de la parte actora.

El trámite de la notificación del auto de mandamiento de pago al deudor se hizo **POR AVISO** a través de la empresa CERTIPOSTAL, conforme a lo preceptuado en los artículos 291, 292 del C.G.P, como quiera que la parte demandada no propuso excepciones, ni hay constancia de pago y condiciones estipuladas en el art 442 del C.G.P. corresponde al Juez dar cumplimiento al Artículo 440 del C.G.P., disponiendo ordenar la continuación de la ejecución.

Por lo antes expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo – Valle;

Calle 7, 03-28 PISO 1, teléfono 3177161099, Ansermanuevo Valle, email
j01pmansermanuevo@centoj.ramajudicial.gov.co

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ANSERMANUEVO - VALLE
--	---

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. P. en contra de **PEDRO ANAIME MARTOS PORTILLO**.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO del(os) bien(es), embargado(s), o los que se llegaren a embargar en el presente proceso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma prevista por el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la demandada, disponiéndose a tasar por la Secretaría del Juzgado, las agencias en derecho la suma de UNI MILLON QUINIENTOS MIL PESOS mil pesos \$1.500.000.00 m/cte. suma esta que será tenida en cuenta al momento de liquidar las costas a efectuarse por la secretaria. (Acuerdo No PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: NOTIFIQUESE esta decisión por Estado Virtual, conforme a lo ordenado en el artículo 9 del Decreto 806 de junio 4 de2020; haciéndose la claridad que contra la misma no procede recurso alguno. (Art.440 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA

Firmado Por:
Andres Felipe Valencia Serna
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afcf8abec4371fcbc6da0504a78b89d273750d880c7f8c104390e35b987c2a01**

Documento generado en 02/08/2022 08:59:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>